

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION GERENCIAL N° 00022-2022-MPHCO-GAF

Huánuco, 29 de marzo de 2022



VISTO:

Informe Legal N° 270-2022-MPHCO-GAJ, de fecha 24 de marzo de 2022; Proveído N° 02403-2021-MPHCO-GAF, de fecha 09 de noviembre de 2021; Informe N° 2788-2021-MPCHO-GPP-SGP, de fecha 08 de noviembre de 2021; Informe N° 2063-2021-MPHCO-GAF/SGL, de fecha 28 de octubre de 2021; Informe N° 2030-2021-MPHCO-GAF/SGL, de fecha 22 de octubre de 2021; Informe N° 271-2021-MPHCO-SGL/AA, de fecha 14 de octubre de 2021; Informe N° 308-2021-MPHCO-GDS-SGDH, de fecha 07 de julio de 2021; Informe N° 1227-2021-MPHCO-GAF/SGL, de fecha 02 de julio de 2021; Proveído N° 166-2020-MPHCO-GAF, de fecha 10 de febrero de 2020; Orden de Compra N° 1053-2020 de fecha 19 de diciembre de 2019, sobre reconocimiento de deuda a favor de Luisa Alberta Palacios Cervantes;

CONSIDERANDO:



Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° establece que los Gobiernos Locales, gozan de autonomía en sus tres dimensiones (Administrativo, Político y Económico); así mismo, por imperio de su propia norma especial, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en armonía con la norma antes mencionada, dispone que en efecto goza de autonomía que esa autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en un Estado Constitucional de Derecho, la actuación administrativa de la Municipalidad debe servir a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico, conforme a la finalidad establecida en el artículo III del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, concordante con el artículo IV numeral 1.1 del Título Preliminar de la acotada Ley;



Que, mediante Decreto Supremo N° 017-84-PCM se aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, estableciéndose las disposiciones que regulan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes, servicios y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autoriza por norma legal expresa;

Que, según lo dispuesto por el artículo 3 del citado Decreto Supremo, se entiende por créditos, las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestalmente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio;

Que, asimismo, los artículos 6 y 7 del referido Decreto Supremo, disponen que el reconocimiento de la deuda será promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañado de la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia; y que, el organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídicos internos, con la indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente;

Que, la Directiva N° 018-2016-MPHCO – "Procedimiento para la Contratación de Bienes, Servicios en General en general, Consultorías, Consultorías de Obras y Obras cuyos montos sean iguales o menores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias en la Municipalidad Provincial de Huánuco", aprobado con Resolución de Alcaldía N° 1091-2016-MPHCO/A, del 05/12/2016 (...)

Numeral 4.1 "Son responsables de la contratación de bienes, servicios, consultorías, consultorías de obras y obras: - Gerencia de Administración y Finanzas; - Sub Gerencia de Logística; - Áreas Usuarias (...)"

Numeral 8.2 "Las contrataciones cuyos montos, sean iguales o inferiores a ocho (08) UIT, vigentes al momento de la transacción no enerva la responsabilidad de la Entidad de salvaguardar el uso de los recursos públicos". (...)

RESOLUCION GERENCIAL N° 00022-2022-MPHCO-GAF**Numeral 9.- Requerimiento de contratación (...)**

9.1 Cuando el área usuaria para el cumplimiento de sus funciones requiera adquirir bienes, servicios en general, consultorías en general, consultoría de obras y ejecución de obras, deben precisar claramente las especificaciones técnicas de acuerdo al Anexo 1 (...).

9.2 El área usuaria, solicitará la adquisición de bienes, servicios en general, consultorías en general, consultorías de obras y ejecución de obras mediante el Anexo 1, adjuntando las especificaciones técnicas y la finalidad pública, dirigido a la Gerencia de Administración y Finanzas. Esta deriva el requerimiento de la adquisición y/o contratación a la Sub Gerencia de Logística, quien verificara si dicho requerimiento figura en el cuadro de necesidades. (...).

9.6 Las áreas usuarias son los responsables de realizar el seguimiento de su requerimiento solicitado, hasta su adquisición, conformidad y pago.

11. Certificación de Crédito Presupuestario

11.1 Una vez que la Sub Gerencia de Logística, haya culminado con el estudio de mercado de los requerimientos solicitados por el Área Usuaria y determine el valor económico a adquirir y/o contratar, solicitará la Certificación Presupuestal al Área de Programación para garantizar la disponibilidad de los recursos y la fuente de financiamiento.

11.2 El Área de Programación de la Sub Gerencia de Logística, registrará la solicitud de certificación presupuestal en el Módulo Administrativo del SIAF, indicando el número del documento que sustenta el requerimiento, la justificación, la Meta Presupuestal, Especifica de Gasto y el monto; para su respectiva verificación y aprobación en el Modelo de Presupuesto. (...)

Que, de la Opinión N° 199-2018/DTN – Dirección Técnica Normativa del OSCE: (...) "Un contrato válido es, en principio eficaz, es decir, cuenta con la capacidad de ser fuente de obligaciones jurídicamente exigibles. Bajo esta consideración, el contrato (celebrado entre la Entidad y el contratista) que se ha formado en observancia de los requisitos, procedimientos y formalidades exigidas por la normativa de Contrataciones del Estado, tiene la capacidad de generar dos obligaciones principales:

- I. Una a cargo del contratista, consistente en la ejecución de una prestación de entrega o suministro de un bien, provisión de un servicio o ejecución de una obra; y
- II. otra a cargo de la Entidad, consistente en el desembolso de un pago a precio de mercado por la ejecución de dichas prestaciones.

Así, contrario sensu, el "contrato" que se ha formado en transgresión o inobservancia de la normativa de Contrataciones del Estado será inválido o inexistente y, en consecuencia, será ineficaz; y por tanto no podrá ser fuente de ninguna de las dos obligaciones principales mencionadas en el párrafo precedente. De lo dicho se puede advertir que la obligatoriedad del pago está determinada por la validez del contrato en el marco de la normativa de Contrataciones del Estado. En consecuencia, el contrato que no se haya formado en observancia de los requisitos, procedimientos y formalidades previstas en la mencionada normativa, no podrá ser fuente de una obligación jurídicamente exigible como es el pago. (...) Sin perjuicio de lo mencionado, en el supuesto en que la Entidad se haya beneficiado con prestaciones ejecutadas en ausencia de un contrato válido, el contratista puede recurrir –en la vía correspondiente– a la acción por enriquecimiento sin causa, contemplada en el artículo 1954 del Código Civil, según la cual, "Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo"; ello, a efectos de que la Entidad– sin perjuicio de las responsabilidades a las que hubiere lugar¹– le reconozca una suma determinada a modo de indemnización², por la ejecución de dichas prestaciones.

Que, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante la Resolución N° 176/2004.TC-SU, ha establecido lo siguiente: "(...) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido –aún sin contrato válido– un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas - y utilizadas

¹ En este extremo corresponde precisar que los funcionarios son responsables de garantizar que las contrataciones que la Entidad realice con la finalidad de adquirir bienes, servicios y obras se lleven a cabo en observancia de la normativa de Contrataciones del Estado; ello, de conformidad con el artículo 9 de la Ley de Contrataciones del Estado. En esa medida, una situación en donde la Entidad haya adquirido bienes, servicios u obras sin seguir las formalidades, requisitos y procedimientos establecidos en la normativa, podría generar responsabilidad administrativa.

² Cabe precisar que el monto reconocido no podría ser considerado como pago en términos contractuales, en la medida que el pago es la consecuencia directa de una obligación válidamente contraída; ni tampoco en términos presupuestales, pues en materia presupuestal el pago constituye la etapa final de la ejecución de un gasto que ha sido válidamente devengado.

RESOLUCION GERENCIAL N° 00022-2022-MPHCO-GAF

por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En este sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954 del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto, no habiéndose suscrito el contrato correspondiente, no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la Entidad, circunstancias que deberá ser ventilada por las partes en la vía correspondiente".

Que, mediante Orden de Compra N° 1053-2020, de fecha 19/12/2019, se emite a favor de la Sra. Luisa Alberta Palacios Cervantes, la orden por la adquisición de alimentos para los niños y niñas con discapacidad adscritos a la oficina d OMAPED.

Que, mediante Proveído N° 166-2020-MPHCO-GAF, de fecha 10/02/2020, la Gerencia de Administración y Finanzas, solicita información a la Gerencia de Desarrollo Social si los bienes requeridos fueron entregados a la Sub Gerencia de Desarrollo Humano.

Que, mediante Informe N° 1227-2021-MPHCO-GAF/SGL, de fecha 02/07/2021, la Sub Gerencia de Logística, solicita conformidad de los bienes recepcionados de acuerdo a la Orden de Compra N° 1053-2019.

Que, mediante Informe N° 308-2021-MPHCO-GDS-SGDH, del 07/07/2021, la Sub Gerencia de Desarrollo Humano otorga la conformidad de los bienes recepcionados de acuerdo a la Orden de Compra N° 1053-2019; el mismo que, ha sido corroborado con Informe N° 591-2021-MPHCO/GDS, de la Gerencia de Desarrollo Social.

Que, mediante Informe N° 271-2021-MPHCO-SGL/AA, de fecha 14/10/2021, el encargado de Almacén menciona que se hizo la revisión correspondiente y no se encontró ningún documento de ingreso de los bienes.



Que, mediante Informe N° 2063-2021-MPHCO-GAF/SGL, de fecha 28/10/2021, la Sub Gerencia de Logística, informa y concluye que el expediente cuenta con conformidad, otorgado por la Sub Gerencia de Desarrollo Humano y refrendado por la Gerencia de Desarrollo Social, por la adquisición de alimentos para los niños y niñas con discapacidad adscritos a la oficina de OMAPED. De lo expuesto, aprecia que nos encontramos en un supuesto en el cuál la obligación válidamente contraída durante el ejercicio presupuestal 2019, se encuentra pendiente de pago y debe ser reconocida a favor de la Sra. Luisa Alberta Palacios Cervantes, monto que corresponde a S/ 1,010.00 (Mil Diez con 00/100 Soles), por la adquisición alimentos para los niños y niñas con discapacidad adscritos a la oficina de OMAPED. Recomendando a fin de cumplir con las obligaciones y de acuerdo a los actuados en el expediente se proceda dictar el Acto Resolutivo que permita atender la deuda contraída en dicho año.

Que, mediante Proveído N° 2788-2021-MPHCO-GPP-SGP, de fecha 08/11/2021, la Sub Gerencia de Presupuesto, aprueba la certificación presupuestal N° 00322, a favor de la señora Luisa Alberta Palacios Cervantes, por el importe de S/. 1,010.00 Soles.

Que, mediante Proveído N° 02403-2021-MPHCO-GAF, de fecha 09/11/2021, la Gerencia de Administración y Finanzas, solicita opinión legal respecto a la procedencia o improcedencia de reconocimiento de obligación de pago contraída durante el ejercicio presupuestal 2019, a favor de la señora Luisa Alberta Palacios Cervantes, en virtud a la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 001053-2020, en cumplimiento al Decreto Supremo N° 017-84-PCM.

Que, mediante Informe Legal N° 746-2021-MPHCO-GAJ, de fecha 01 de octubre de 2021, el Gerente de Asesoría Jurídica informa que en principio cabe precisar qué; el Artículo 5° - numeral 5.1 – Inciso a) del TUO de la Ley N° 30225 – Texto único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, consigna dentro los excluidos de la aplicación de la referida norma "Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias"; en ese contexto normativo, las Entidades Públicas del Estado, establecen sus propias directivas que en el caso de la Municipalidad Provincial de Huánuco, es la Directiva N° 018-2016-MPHCO, donde se establecen lineamientos y procedimientos que



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION GERENCIAL N° 00022-2022-MPHCO-GAF

tiene que seguir las áreas usuarias previo a una contratación igual o menor a ocho (08) UIT'S, Directiva que además establece la responsabilidad de su cumplimiento a la Gerencia de Administración y Finanzas, conjuntamente con la Sub Gerencia de Logística, quienes son los encargados de adoptar las acciones que corresponda de acuerdo a Ley.

Que, en el mencionado Informe Legal precisa que mal haría la Gerencia de Asesoría Jurídica, avalar desde el punto de vista legal, "contratos" que se ha formado en transgresión o inobservancia de nuestra propio ordenamiento jurídico interno; esto es, Directiva N° 018-2016-MPHCO, donde claramente se establece las consecuencias en caso de su inobservancia, conforme se ha dado en el presente caso, por la adquisición de alimentos para los niños y niñas con discapacidad adscritas a la Oficina de OMAPED, de quien a través de informes diversos se requiere el reconocimiento de deuda y su aplicación de penalidad por el retraso del cumplimiento del servicio; en cumplimiento al Decreto Supremo N° 017-84-PCM – Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y abono de créditos internos y devengado a cargo del Estado, el cual dispone la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranzas de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes, servicios y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestarios fenecidos; asimismo, los Artículos 6° y 7° del referido Decreto, disponen que el reconocimiento de deuda será promovido por el acreedor ante el organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídicos internos, con la indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación y las causales por las que no se ha abonado el monto correspondiente, resolviendo denegar o reconocer el crédito; no obstante, el Artículo 3° del Decreto Supremo N° 017-84-PCM, ha establecido que, se entiende créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro los montos de gastos autorizados en los calendarios de compromiso de ese mismo ejercicio; y el Artículo 4° de la precitada norma, señala que; los compromisos contraídos dentro de los montos autorizados en los calendarios de compromiso con cargo a la fuente del Tesoro Público y no pagados en el mismo ejercicio, constituyen documentos pendientes de pago y su cancelación será atendida directamente por la Dirección General del Tesoro Público o del funcionario autónomo; que en el presente caso recaería en la Gerencia de Administración y Finanzas; en ese contexto, la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 001053, notificada el 19/12/2019, corresponde a una contratación efectuada en el marco supuesto del excluido del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado (conforme ha sido precisado en el párrafo que antecede del presente caso concreto); el mismo que cuenta con Conformidad de Servicio, a través del Informe N° 308-2021-MPHCO-GDS-SGDH, de fecha 07/07/2021, de la Sub Gerencia de Desarrollo Humano, refrendado por la Gerencia de Desarrollo Social, a través del Informe N° 591-2021-MPHCO/GDS, del 13/07/2021; y con Certificación Presupuestal del año fiscal 2021; sin embargo, se advierte que; este procedimiento de reconocimiento no ha sido tramitado en el ejercicio del año Fiscal 2019 ni 2020; por tanto, esta Instancia administrativa deniega el reconocimiento de la deuda; por cuanto, ha superado haber sido contraída en un ejercicio fiscal anterior; contrario sensu, procedería si, el reconocimiento sería solicitado en el ejercicio del año fiscal del 2021; lo que justifica que esta pretensión de reconocimiento de deuda deviene en improcedente;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y la Resolución de Alcaldía N° 070-2017-MPHCO/A de fecha 31 de enero de 2017 sobre delegación de facultades y;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- POR LA IMPROCEDENCIA, del RECONOCIMIENTO DE DEUDA, contraída durante el Ejercicio Presupuestal 2019; a favor de la administrada Luisa Alberta Palacios Cervantes; por la adquisición de alimentos para los niños y niñas con discapacidad adscritas a la Oficina de OMAPED; canalizado a través de la Gerencia de Administración y Finanzas, al advertirse el incumplimiento del Artículo 3° del Decreto Supremo N° 017-84-PCM – Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y abono de créditos internos y devengado a cargo del Estado; y, la inobservancia del cumplimiento oportuno de la Directiva N° 018-2016-MPHCO - Procedimiento para la Contratación de Bienes, Servicios en General en general, Consultorías, Consultorías de Obras y Obras cuyos montos sean iguales o menores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias en la Municipalidad Provincial de

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION GERENCIAL N° 00022-2022-MPHCO-GAF

Huánuco", aprobado con Resolución de Alcaldía N° 1091-2016-MPHCO/A, del 05/12/2016; ello en mérito a los argumentos facticos y jurídicos expuestos en el Informe Legal N° 270-2022-MPHCO-GAJ.

ARTICULO SEGUNDO.- INSTAR, a la Oficina de OMAPED de la Gerencia de Desarrollo Social a cumplir con las formalidades y/o procedimientos que deben observar obligatoriamente las áreas usuarias, contenidas en la Directiva N° 2018-2016-MPHCO, para las prestaciones de bienes y servicios iguales o menores a ocho (08) UIT'S, bajo responsabilidad funcional.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a las áreas administrativas y a quienes corresponda para su conocimiento y fines, en el término que establece la Ley.

ARTICULO CUARTO. - REMITIR, copia de los actuados a la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios a efectos de determinar las responsabilidades a que hubiere lugar.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

Econ. Nestor G. Miraval Berrospi
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

C.c.
ARCHIVO
NGMB/GAF
EA/aia